



SECRETARIA. – Policarpa Nariño, 17 de mayo de 2023. Asunto 2009-00034-00. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por la señorita YISELA MELENDEZ CABRERA y el señor NILSON MELENDEZ, en el cual fijan una cuota alimentaria de común acuerdo. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DE ALIMENTOS No. 2009-00034-00
DEMANDANTE: GRACIELA CABRERA BENAVIDEZ
DEMANDADO: NILSON MELENDEZ YELA
BENEFICIARIA: YISELA MELENDEZ CABRERA

Procede el Despacho resolver lo que en derecho corresponda frente Al escrito presentado por la señorita YISELA MELENDEZ CABRERA y el señor NILSON MELENDEZ YELA, en el cual llegan a un acuerdo de aumento de la cuota alimentaria por un valor de doscientos mil pesos M/CTE (\$200.000) a razón de que la beneficiaria se encuentra estudiando un Técnico en Asistencia Administrativa.

ANTECEDENTES.

Mediante providencia dictada el día 01 de abril de 2009, esta Judicatura Aprobó el acuerdo logrado mediante conciliación entre la señora GRACIELA CABRERA BENAVIDES y NILSON MELENDEZ YELA, en el cual el señor NILSON MELENDEZ YELA se comprometió a pagar de forma mensual una cuota alimentaria por valor de Veinticinco mil pesos M/cte (\$25.000) a favor de la menor YISELA MELENDEZ CABRERA, también se señaló en dicha providencia que la cuota alimentaria se incrementaría anualmente y de forma automática de acuerdo al porcentaje que el Gobierno Nacional determine para el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, la cuota alimentaria vigente en el presente asunto asciende a un valor de ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos M/cte. (\$81.880) a cargo del señor NILSON MELENDEZ YELA, quien no se encuentra en mora, según lo manifestado por la beneficiaria.

CONSIDERACIONES.



Así las cosas, esta Judicatura con el ánimo de refrendar el acuerdo privado realizado entre las partes, que modifica la cuota alimentaria vigente a una cuota alimentaria mensual por el valor de doscientos mil pesos M/cte (\$200.000), se considera necesario citar a la señorita YISELA MELENDEZ CABRERA quien ya tiene la mayoría de edad, así como al señor NILSON MELENDEZ YELA a la audiencia de que trata el artículo 397 numeral sexto del Código General del Proceso, por cuanto el acuerdo privado suscrito por ellos presenta inconsistencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (NARIÑO),

R E S U E L V E:

PRIMERO. CITAR a la señorita YISELA MELENDEZ CABRERA y al señor NILSON MELENDEZ YELA a la audiencia que trata el artículo 397 numeral sexto del Código General del Proceso la cual se realizará el día 30 de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Para llevar a cabo la diligencia se procederá a realizarla de forma virtual, la cual se desarrollará a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual se habilitará la sala virtual, y se comunicará el link oportunamente por parte de Secretaría.

A efectos de contar con asesoramiento para el ingreso a la sala virtual las partes podrán comunicarse con el Despacho a través del teléfono 312 8142919 o al correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 23 DE MAYO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO